

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3514-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan José Cuevas García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de junio de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de junio de 2012.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS
Establecer que los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán proporcionar un 5% como mínimo de becas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
<p>Artículo 57.- ...</p> <p>I a II.- ...</p> <p>III.- Proporcionar <i>un mínimo de becas en los términos de</i> los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;</p> <p>IV a V.- ...</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción tercera del artículo 57 de la Ley General de Educación, en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III, del artículo 57 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 57.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Proporcionar el equivalente a un cinco por ciento como mínimo del total de la matrícula, y conforme a los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;</p> <p>IV. y V. ...</p>
	Transitorios
	<p>Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>